

INSTRUCCIONES

Este documento deberá cumplimentarse a máquina ó utilizando bolígrafo, sobre superficie dura, y con letras mayúsculas.

[1] IDENTIFICACION

Los datos que se deben consignar en la identificación, son los de la sociedad dominante del Grupo, debiendo adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto.

[2] LIQUIDACION

Como Base del pago a cuenta se tomará la cuota a ingresar del ejercicio inmediato precedente consignada en la casilla 39 del Modelo 220 de Declaración Consolidada o la que resulte equivalente si aquel ejercicio fuera anterior al de 1985.

Se entenderá por ejercicio inmediato precedente del Grupo, el último cerrado antes de 1 de octubre de 1986, cuyo plazo reglamentario de declaración consolidada, computado en la forma establecida en el artículo 289 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, estuviere vencido en dicha fecha.

[3] INGRESO.

Se marcará con una "x" la casilla correspondiente al lugar y forma de pago.

Las alternativas de que disponen son

- caja de la Delegación de Hacienda de su provincia o de su Administración de Hacienda.
- cualquier Entidad Colaboradora de su provincia, bien en efectivo o mediante adeudo en cuenta.

Siempre deberá indicar el importe del ingreso efectuado.

[4] SUJETO PASIVO

El documento deberá ser suscrito por representante de la Entidad dominante del Grupo.

[5] ENTIDAD

En el caso de ingreso en Entidad Colaboradora, estos datos serán cumplimentados por dicha Entidad Colaboradora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15314 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudán, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz, Sorgo e Híbridos de Sorgo y Pasto del Sudán a la Directiva Comunitaria 70/457, se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica.

Por todo ello este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE70/457, el apartado 3 del citado Reglamento de Inscripción queda modificado como sigue:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabientes de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada.»

Segundo.—Los apartados de la Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de julio de 1985, que continúan en vigor, desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

15315 *ORDEN de 23 de mayo de 1986 por la que se modifica el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca y Ray-grass, aprobado por Orden de 1 de julio de 1985.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de adaptar el Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca y Ray-grass a la Directiva Comunitaria 70/457 se hace necesario introducir algunas modificaciones en la legislación específica, incluyendo, por otra parte, nuevas especies en el ámbito de aplicación del mismo.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—En orden al desarrollo de la Directiva del Consejo de la CEE 70/457, el título y los apartados 3, 6, 7, 10, 13 y 15 del citado Reglamento de Inscripción quedan modificados como sigue:

Título:

«Reglamento de Inscripción de Variedades de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Ray-grass, Esparraceta, Yeros, Garbanzos, Altrumuz, Zulla, Trébol blanco, Trébol violeta, Trébol subterráneo, Veza, Lentejas y Guisante forrajero.

El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende todas las variedades de las especies: «Medicago sativa L.»; «Dactylis glomerata L.»; «Festuca arundinacea Schreb.»; «Festuca pratensis Huds.»; «Lolium multiflorum Lam.»; «Lolium perenne L.»; «Lolium hybridum Hausskn.»; «Onobrychis viciaefolia Scop.»; «Vicia ervilia L. Willd.»; «Cicer arietinum L.»; «Lupinus albus L.»; «Lupinus angustifolius L.»; «Lupinus luteus L.»; «Hedysarum coronarium L.»; «Trifolium repens L.»; «Trifolium pratense L.»; «Trifolium subterraneum L.»; «Vicia sativa L.»; «Vicia villosa Roth.»; «Lens culinaris Medik» y «Pisum sativum L. (partim)».

Apartado tres:

«En el caso de que actúe un representante del obtentor o sus causahabientes, deberá acompañarse documento legalizado de acreditación, con autorización expresa para presentar la solicitud. Cuando se trate de solicitantes extranjeros, no comunitarios, la actuación de un representante será necesaria. Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud declaración del obtentor o causahabiente de poder ejercer en España los derechos que poseen sobre la variedad solicitada.»

Apartado seis:

«Las fechas límites de presentación de las solicitudes para cada campaña, serán las siguientes:

Variedades de alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, trébol blanco y violeta: 31 de diciembre.

Variedades de trébol subterráneo: 1 de julio.

Variedades de esparceta, zulla, yeros, garbanzos, altramueses y lentejas: 1 de agosto.

Variedades de veza: 1 de diciembre.

Variedades de guisante: 15 de agosto.

En el caso de que la presentación de la solicitud se lleve a cabo en fecha posterior a la señalada, no se tendrá en cuenta a efectos de ensayos hasta la campaña siguiente.»

Apartado siete:

«Con objeto de llevar a cabo los ensayos y determinaciones que se preveen en el apartado 24 del Reglamento General, deberá suministrarse en la sede del Instituto situada en la carretera de La Coruña, kilómetro 7,500 (28023 Madrid), el siguiente material para cada variedad solicitada:

Para ensayos de identificación:

Alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, esparceta, zulla, trébol blanco, subterráneo y violeta: 1/2 kilogramo de semilla cada año y además 1 kilogramo sólo el primer año.

Yeros, garbanzos, altramueses, vezas, lentejas y guisantes: 1 kilogramo de semilla cada año y además 2 kilogramos sólo el primer año.

Para ensayos del valor agronómico:

Alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass y trébol: 3 kilogramos de semilla.

Esparceta y zulla: 15 kilogramos de semilla.

Yeros y altramueses: 25 kilogramos de semilla.

Garbanzos: 5 kilogramos de semilla.

Guisante: 20 kilogramos de semilla.

Veza: 60 kilogramos de semilla, aprovechamiento grano y forraje y 30 kilogramos de semilla para sólo un aprovechamiento.

Lentejas: 20 kilogramos de semilla.

Las cantidades anteriormente referidas se suministrarán en los casos en que la inscripción se solicite con el fin de incluir la variedad en la Lista de Variedades Comerciales.

Cuando se solicite exclusivamente la inscripción de la variedad en la Lista de Variedades Comerciales para la Exportación, será necesario suministrar solamente el material requerido para los ensayos de identificación.»

Apartado diez:

«Las fechas límites de entrega de material para cada campaña y especie serán las siguientes:

Alfalfa, dactilo, festuca, ray-grass, trébol blanco y violeta: 20 de enero.

Trébol subterráneo: 1 de agosto.

Veza: 1 de enero.

Esparceta, zulla, yeros, garbanzos, altramueses, lentejas y guisantes: 1 de septiembre.

En el caso de que la entrega de material se lleve a cabo en fecha posterior a la mencionada, la variedad quedará excluida de los ensayos correspondientes a las siembras que se efectúen inmediatamente después, procediéndose a la inutilización del mismo cuando no pasen a retirarlo, previa notificación del Registro de Variedades Comerciales.»

Apartado trece:

«Por miembros de la Comisión Nacional de Estimación de Alfalfa, Dactilo, Festuca, Ray-grass, Esparceta, Zulla, Yeros, Garbanzos Altramueses, Trébol, Vezas, Lentajas y Guisante, que, de acuerdo con el apartado 26 del Reglamento General, ha de constituirse, se visitarán dichos campos con el fin de elaborar los informes correspondientes a la posible inscripción de la variedad en el Registro.»

Apartado quince:

«Los estudios más importantes a llevar a cabo en los distintos ensayos de valor agronómico o de utilización, se referirán fundamentalmente a la productividad, calidad y aquellos caracteres que condicione la regularidad de los rendimientos:

a) La capacidad de producción, expresada por el rendimiento, se determinará en los ensayos de campo anteriormente citados, en los que se incluirán variedades testigos que para cada zona se determinarán anualmente por la correspondiente Comisión Nacional de Estimación.

El rendimiento será, por tanto, comparado en cada ensayo con el rendimiento de los testigos.

b) Se considerarán como caracteres que influyen en la regularidad de los rendimientos, el comportamiento ante condiciones climáticas, accidente, plagas y enfermedades.

c) Se considerarán, al menos, como características fundamentales para apreciar la calidad de una variedad las siguientes para las distintas especies:

Alfalfa: Contenido en materia seca, contenido en proteínas y contenido en caroteno.

Dactilo, festuca, ray-grass, esparceta, zulla y tréboles: Contenido en materia seca y contenido en proteínas.

Yeros: Contenido en proteínas y contenido en alcaloides.

Garbanzos: Contenido en alcaloides y contenido en proteínas.

Altramueses: Contenido en proteínas, grasa y alcaloides.

Veza: Contenido en materia seca y en proteínas.

Lentejas y guisantes: Contenido en proteínas.»

Segundo.-Los apartados de la Orden de Agricultura de 1 de julio de 1985 que continúan en vigor desarrollan la Directiva del Consejo de la CEE 70/457.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.